

**Radicado No.: 110014003056-2021-00790-00 Referencia: Contestación de la demanda**

Daniel Avendano &lt;danielavendanoabogado@gmail.com&gt;

Jue 22/06/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;canddy0@hotmail.com

&lt;canddy0@hotmail.com&gt;;velandiagomez12@yahoo.com &lt;velandiagomez12@yahoo.com&gt;

 1 archivos adjuntos (74 KB)

Radicado No.- 110014003056-2021-00790-00 Contestación.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Despacho

-----  
Referencia: Contestación de la demanda

Clase de proceso: Verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

Partes: LUZ MARINA PEDRAZA CAMARGO y OMAR ALEXANDER BEJRANO REYES contra ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA hoy ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado No.: 110014003056-2021-00790-00  
-----

Atento saludo:

DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.434, titular de la tarjeta profesional de abogado número 207.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene inscrito el correo electrónico [danielavendanoabogado@gmail.com](mailto:danielavendanoabogado@gmail.com) en el Registro Nacional de Abogados, por este mensaje de datos, actuando como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas, me permito contestar la demanda.

--

Daniel Avendaño

Abogado

**AVISO CONFIDENCIAL**

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por su destinatario. Si usted no es el destinatario; cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje de datos, es prohibida, y por tanto, será sancionada conforme la regulación aplicable. Asimismo, si por error recibe este mensaje, por favor, reenvíelo al remitente y elimínelo de su bandeja de entrada inmediatamente.

DA

## Contestación de la demanda

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Despacho

-----

Referencia: Contestación de la demanda

Clase de proceso: Verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio

Partes: LUZ MARINA PEDRAZA CAMARGO y OMAR ALEXANDER BEJRANO REYES contra ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA hoy ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA CONTINENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado No.: 110014003056-2021-00790-00

-----

Atento saludo:

DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO, persona natural con plena capacidad de ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.182.434, titular de la tarjeta profesional de abogado número 207.064 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene inscrito el correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com en el Registro Nacional de Abogados, por este mensaje de datos, actuando como CURADOR AD LITEM de las personas indeterminadas, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

- **I. Oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito**

La oportunidad para contestar la demanda, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, es de “veinte (20) días”.

Así, teniendo en cuenta que:

1. El 31 de mayo de 2023 la Secretaría del Despacho me remitió el expediente.

2. El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. El término de ejecutoria vence el 5 de julio de 2023

El presente memorial, lo presento dentro del término de ejecutoria.

- **II. Pronunciamiento respecto de la demanda**

**Pretensiones**

Respecto de las pretensiones, a continuación en el mismo orden propuesto por el apoderado de la demandante, me refiero a cada una, así:

**A la pretensión PRIMERA.** Solicito a la señora Juez, la desestime por falta de acreditación de los supuestos de hecho y de derecho para usucapir.

**A la pretensión SEGUNDA.** Solicito a la señora Juez, la desestime por falta de acreditación de los supuestos de hecho y de derecho para usucapir.

**A la pretensión TERCERA.** Solicito a la señora Juez, la desestime por falta de acreditación de los supuestos de hecho y de derecho para usucapir, y en su lugar condene en costas a la parte demandante.

**Hechos**

Respecto de los hechos, a continuación en el mismo orden propuesto por el apoderado de la parte demandante, me refiero a cada uno, así:

**Al hecho 1-** No me consta. Debo advertir que, la descripción contenida en este numeral 1, refiere a unas apreciaciones subjetivas que no dan cuenta del inicio de los actos posesorios. Así también valga señalar que, según el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-577283, los demandantes no adquirieron el inmueble objeto de este proceso por la promesa de compraventa que celebraron, porque dicho negocio jurídico no transfiere la propiedad; así tampoco puede señalarse que, el promitente vendedor había adquirido el inmueble

en cuestión previamente por un negocio de compraventa que consta en la escritura pública 723 del 26 de mayo de 1986, lo cual se aparta de la realidad contenida en el certificado allegado del registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá que señala al propietario del inmueble 50S-577283 a la ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA CONTINENTAL LIMITADA.

**Al hecho 2-** No me consta, los actos posesorios y sus requisitos para usucapir deben probarse.

**Al hecho 3-** No me consta, los actos posesorios y sus requisitos para usucapir deben probarse.

**Al hecho 4-** No me consta, los actos posesorios y sus requisitos para usucapir deben probarse. De igual forma reitero el pronunciamiento efectuado al hecho número 1.

**Al hecho 5-** No me consta, los actos posesorios y sus requisitos para usucapir deben probarse.

**Al hecho 6-** No me consta, son afirmaciones subjetivas, los actos posesorios y sus requisitos para usucapir deben probarse. De igual forma reitero el pronunciamiento efectuado al hecho número 1.

**Al hecho 7-** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas no probadas.

**Al hecho 8-** No es un hecho, son apreciaciones subjetivas no probadas.

**Al hecho 9-** No me consta, debe probarse.

### - III. Excepciones de fondo

#### **Falta de acreditación de los actos de posesión para usucapir sobre el bien inmueble objeto del proceso**

Según el artículo 762 del Código Civil:

*“(...) la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”.*

En esa línea, la Corte Suprema de Justicia, refiere de los actos de posesión:

*“(...) debe[n] trascender a la vida social mediante “...una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestren su realización y vínculo directo*

*que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer, y así vemos que el artículo 981 del Código Civil estatuye, por vía de ejemplo, que la posesión del suelo deberá probarse por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio"*

Luego, el artículo 4 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 del Código Civil, dispone que, cuando se trata de prescripción ordinaria, el tiempo es de 5 años para bienes inmuebles, y en tratándose de la prescripción extraordinaria, es de 10 años para bienes muebles e inmuebles, en cualquier caso la posesión debe darse sin interrupciones.

Así, para el caso que nos ocupa, resulta que, las pruebas aportadas, particularmente las documentales, con las que pretende el demandante alegar y probar su posesión, son insuficientes.

- **V. Pruebas de la contestación de la demanda**

Señor Juez, solicito tenga pruebas de la contestación de la demanda:

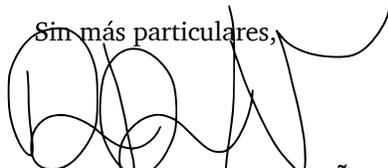
**Documentales**

1. La documentación digital obrante en el expediente digital del proceso.

**Interrogatorios**

Señora Juez, solicito respetuosamente decrete el interrogatorio de parte, de los demandantes, LUZ MARINA PEDRAZA CAMARGO y OMAR ALEXANDER BEJARANO REYES, para que, respondan acerca de lo que les conste con los hechos de la demanda. Los demandantes se identifican y podrán ser notificados en las direcciones denunciadas por su apoderado en el escrito de demanda.

Sin más particulares,



**DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO**  
C.C. No. 1.010.182.434.  
T.P. No. 207.064 C.S.J.  
danielavendanoabogado@gmail.com